



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2020-00245
PROCESO:	IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GENTIL MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ADOLFO SEPÚLVEDA RODRIGUEZ

Seria del caso proferir sentencia dentro del presente asunto de conformidad al artículo 386 del C.G.P., no obstante, con el fin de verificar y garantizar los derechos del menor de edad inmiscuido en el presente proceso, se determina lo siguiente:

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2.022), a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.);**

En esta diligencia se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ZOILA ROSA MEDINA RODRIGUEZ, ALEJANDRO MEDINA RODRIGUEZ y CARMENSA COLLAZOS ALDANA.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio al demandado ADOLFO SEPÚLVEDA BOHORQUEZ, quien declarará sobre los hechos de la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por lo que no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO

3.1º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio al demandante GENTIL MEDINA RODRIGUEZ.

3.2.- TESTIMONIAL.

Se cita a comparecer al señor LEONCIO MEDINA RODRIGUEZ, carga de la prueba a la parte demandante quien deberá allegar los datos de notificación personal, con el fin de enviarle el link de la audiencia o en su defecto, la parte activa debe hacerlo comparecer el día de la audiencia.

3.2º.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena realizar abordaje psicosocial a GENTIL MEDINA RODRIGUEZ, ZOILA ROSA MEDINA RODRIGUEZ y al niño DAVID FERNANDO SEPÚLVEDA SALCEDO.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberán aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afd2512212a9aaaabb5166b09c19584a5790dc5d9d1f26260fc6d34060e602e**

Documento generado en 22/06/2022 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>